

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE MICROSOFT, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA “DEPENDENCIA O ENTIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA DIANA BERENICE VARGAS SALOMON, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA MICROSOFT CORPORATION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, INDISTINTAMENTE, COMO EL “PROVEEDOR” O “MICROSOFT”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL SEÑOR ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMOS, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. LA “DEPENDENCIA O ENTIDAD” DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, debidamente constituido según Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal.

I.2.- Su representante, **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**, quien ocupa el cargo de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, según consta en nombramiento de fecha 23 veintitrés de Enero del año 2019 dos mil diecinueve, expedido por el Patronato de “LA ENTIDAD” y el cual, se expidió por conducto de su Presidenta, la C. **Ma. Elena Villa Ramos**, tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato, como se desprende del artículo 09 nueve, fracción VIII octava de su Decreto de creación antes referido, publicado en El Periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el día 13 trece de abril del año 1985 mil novecientos ochenta y cinco.

I.3.- Señala como su domicilio para efectos del presente contrato el ubicado en Avenida Laureles 1151 mil ciento cincuenta y uno en la colonia FOVISSSTE en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

I.4.- Cuenta con el presupuesto suficiente para sustentan las obligaciones derivadas del presente contrato, mismo que fue verificado para el ejercicio correspondiente; de conformidad con las diversas disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.5.- Mediante registro AD/FI/016/2019 la “DEPENDENCIA O ENTIDAD”, previa verificación de la suficiencia presupuestal y de conformidad a las diversas disposiciones de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determinó adjudicar a favor del “PROVEEDOR” la adquisición de licencias software Microsoft, materia del presente contrato.

I.6.- Para efectos de facturación señala como domicilio fiscal el señalado en el punto I.3 de esta Declaración y manifiesta adicionalmente que su Registro Federal de Contribuyentes es DMZ610817LH6.

II. EL "PROVEEDOR" DECLARA A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGALQUE:

II.1.- Es una entidad constituida de conformidad con las leyes del Estado de Washington, Estados Unidos de América, y que entre otras actividades, comercializa programas de cómputo "Microsoft".

II.2.- Acredita su legal existencia con el documento en el cual consta la Certificación de la Escritura Constitutiva Enmendada de Microsoft Corporation, la cual es una corporación constituida bajo las leyes del Estado de Washington, Estados Unidos de América, suscrito por Kim Wyman, Secretario de Estado del Estado de Washington, el día 17 de junio de 2014, certificada mediante apostilla N° 201409770, de fecha 17 de junio de 2014, traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y elevada a escritura pública No. 16,419, de fecha 2 de julio de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Arturo González Jiménez, Notario Público No. 95 de Huixquilucan, Estado de México, así como la certificación de los Estatutos vigentes de Microsoft Corporation, suscrita por Benjamin O. Orndorff en su carácter de Subsecretario de Microsoft Corporation, el día 11 de junio de 2014, pasada ante Garrett M. Massey, Notario Público en y para el Estado de Washington, Estados Unidos de América, el día 11 de junio de 2014, certificado mediante apostilla No. 201409428, de fecha 11 de junio del 2014, suscrita por Kim Wyman, en su carácter de Secretario de Estado del Estado de Washington, Estados Unidos de América, traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

II.3.- Que es la titular y/o tiene el derecho de licenciar los productos Microsoft que se comercializan bajo una modalidad Enterprise al Sector Público Mexicano.

II.4.- Acredita la personalidad de su apoderado, mediante el poder notarial de fecha 20 de junio de 2014, otorgado ante la C. Anita B. Pedersen, Notario Público para el Estado de Washington, Estados Unidos de América, certificado mediante apostilla No. 201410087, de fecha 23 de junio del 2014, suscrita por Kim Wyman, en su carácter de Secretario de Estado del Estado de Washington, Estados Unidos de América, traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y protocolizado en escritura pública No. 16,422, de fecha 2 de julio de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Arturo González Jiménez, Notario Público No. 95 de Huixquilucan, Estado de México.

II.5.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha e firma del presente instrumento no se encuentra inhabilitado para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 del mismo ordenamiento, y que los representantes o los socios de la empresa no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

II.6.- Para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en One Microsoft Way, Redmond, Washington, 98052, Estados Unidos de América, y para efectos de notificaciones proporciona el siguiente correo electrónico: amartinez@amsc.com.mx.

II.7.- Es su voluntad otorgar a la "**DEPENDENCIA O ENTIDAD**" las licencias de uso de software a que se refiere el Anexo 2 en los términos y condiciones acordados.

III. LAS PARTES DECLARAN Y RECONOCEN QUE:

Con base en las Declaraciones anteriores, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- DEFINICIONES.**

Para los efectos del presente Contrato, todos los términos escritos con la primera letra en mayúscula tendrán el significado dado a éstos en los Anexos 1, 2 y 3 de la Propuesta de "EL PROVEEDOR".

SEGUNDA.- OBJETO Y ALCANCE.

El "PROVEEDOR" otorga a la "DEPENDENCIA O ENTIDAD" 250 (doscientas cincuenta) licencias de software de acuerdo a lo establecido en la propuesta del "PROVEEDOR" la cual forma parte integral del presente contrato y la Orden de cotización 0853029.001 que se indica en el Anexo 4 "Customer Price Sheet", de fecha 19 (diecinueve) de junio de 2019 (dos mil diecinueve), correspondiente a los productos identificados como: OfficeStd ALNG LicSAPk MVL part number 021- 05331 y WinE3 ALNG SubsVL MVL Per Usr AAA- 10787.

Los derechos de uso y términos del esquema de licenciamiento de que se trate, incluyendo sus incrementos (o "True Up" por su denominación en inglés), serán los referidos en los Anexo 1, 2 y 3 de la Propuesta de "EL PROVEEDOR".

Forman parte del presente Contrato:

- Anexo 1: Contrato Marco de Negocios y Servicios
- Anexo 2: Contrato Enterprise
- Anexo 3: Inscripción Enterprise Subscription (Directa)
- Anexo 4: Hoja de precios (Customer Price Sheet o "CPS")
- Anexo 5: Formato de Selección de Productos
- Anexo 6: Formulario de Firmas
- Anexo 7: Formato de Factura
- Anexo 8: Addendum de Entidad Pública Cualificada
- Anexo 9: Enmienda al pliego de condiciones

TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Los precios unitarios se especifican en el Anexo 2 del presente Contrato. Para pagar la "DEPENDENCIA O ENTIDAD" un monto total de USD\$ \$111,150.00 (Ciento once mil ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América 00/100) pagadero de la siguiente forma:

Tres pagos anuales cada uno por la cantidad de fija de \$37,050.00 (Treinta y siete mil cincuenta dólares de los Estados Unidos de América 00/100).

Dicho importe deberá ser cubierto dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la fecha en que se presente(n) la(s) factura(s) respectiva(s) según el formato que se incluye como Anexo 7 del presente Contrato, en el domicilio de la "DEPENDENCIA O ENTIDAD" indicado en el presente Contrato. La primera factura se emitirá en la fecha de procesamiento del presente Contrato por parte del "PROVEEDOR" y las siguientes en el aniversario del licenciamiento.

Todo pago de facturas expedidas por el "PROVEEDOR" deberá realizarse mediante transferencia internacional de fondos a la siguiente cuenta bancaria en el extranjero, salvo que el mismo, indique por escrito lo contrario (de acuerdo con el artículo 45, fracción XIII de la LAASSP, los precios cotizados son pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América, dado que la cuenta bancaria receptora es en dicha moneda):

Beneficiario/Beneficiary: Microsoft Corporation
Banco/Bank: Bank of America
Tipo de Moneda/Currency: US Dollars
País donde reside la cuenta/Country: Dallas, Texas, E.U.A.
Cuenta/Account #: 3752072765
LockBox#: 848441
ABA#: 026009593
Swift Address: BOFAUS3N (USD\$)

No es posible aceptar pagos con cheque.

El pago deberá ser en una sola exhibición. En caso de pagos diferidos anuales, la "DEPENDENCIA O ENTIDAD" obtendrá las provisiones de reservas de recursos presupuestales que resulten necesarias para erogar los pagos diferidos pactados.

Todos los precios se cotizan en dólares de los Estados Unidos de América y no incluyen IVA. El "PROVEEDOR" es una entidad residente en el extranjero por lo que las facturas expedidas por Microsoft Corporation no trasladan IVA.

Microsoft podrá suspender la prestación de los Servicios y/o el acceso a los Servicios Online o el acceso al portal de licenciamiento, si el Cliente no realiza los pagos puntualmente.

Todos los programas de cómputo o software referidos en el presente Contrato son productos de software estandarizados y no han sido ni serán adaptados específicamente y de ninguna manera para el contratante.

Cada parte es única y exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme a la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales a las que pueda dar lugar la celebración o la ejecución del presente Contrato.

CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LICENCIAS DE SOFTWARE. El "PROVEEDOR" se obliga a entregar las licencias de software, en el plazo, lugar, fecha y condiciones específicas que acuerde con la "DEPENDENCIA O ENTIDAD", en los términos de los Anexos respectivos. En todo caso, la forma de entrega del licenciamiento es mediante descargas electrónicas.

QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 54 Bis de la LAASSP, la "DEPENDENCIA O ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir las licencias originalmente contratadas, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría alguna daño o perjuicio a la "DEPENDENCIA O ENTIDAD". En este supuesto, la "DEPENDENCIA O ENTIDAD" procederá a rembolsar al "PROVEEDOR" los gastos no recuperables que sean razonables y directamente relacionados con el Contrato en que hubiera incurrido hasta la fecha de notificación de terminación anticipada aquí referida.

SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

La "DEPENDENCIA O ENTIDAD" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato por una o varias de las siguientes causas imputables al "PROVEEDOR":

1. Por no apegarse a lo estipulado en este Contrato y en sus Anexos.
2. Por suspensión injustificada de los derechos de uso de las licencias de uso objeto del presente Contrato.
3. Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
4. Por contravenir los términos y condiciones de este Contrato o las disposiciones de los ordenamientos legales que resulten aplicables.
5. Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración II.6 de este Contrato se realizó con falsedad.

En caso de ser aplicable, dicha rescisión se hará conforme al procedimiento establecido en el Artículo 54 de la LAASSP.

SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse "LAS PARTES" en relación con el presente Contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, mediante entrega directa con acuse de recibo, fax o correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente Contrato. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería, fax o correo electrónico.

OCTAVA.- VIGENCIA.

El licenciamiento de derechos de uso del software Microsoft objeto del presente Contrato, así como el derecho de actualización (denominado "Software Assurance"), tendrá una vigencia de 36 (treinta y seis) meses calendarios completos con efectos a partir del 1 (uno) de julio del año 2019 (dos mil diecinueve) y hasta el 30 (treinta) de junio del año 2022 (dos mil veintidós).

NOVENA.- FIANZA.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 48 y 49 de la Ley Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la "LAASSP"), con el fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones que el presente Contrato impone al "PROVEEDOR", éste otorgará una fianza como garantía de cumplimiento equivalente al diez por ciento del monto total del contrato.

En tanto no entregue las pólizas de fianza según corresponda, a la "DEPENDENCIA O ENTIDAD", el "PROVEEDOR" deberá cumplir con todas sus obligaciones, pero no podrá exigir pagos a la "DEPENDENCIA O ENTIDAD".

La(s) fianza(s) tendrá(n) la vigencia de este Contrato y en caso de incumplimiento de las obligaciones, continuará vigente hasta que aquellos se corrijan o éstas sean satisfechas.

Para la cancelación de la(s) fianza(s) será requisito indispensable la conformidad por escrito de la "DEPENDENCIA O ENTIDAD".

En caso de modificaciones al presente Contrato, el "PROVEEDOR" deberá tramitar la modificación de la fianza de cumplimiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 91 último párrafo del Reglamento de la LAASSP.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES.

Las penas convencionales a cargo del "PROVEEDOR" por atraso en el otorgamiento de los derechos de uso materia del presente Contrato, se calcularán a razón del uno (1) al millar por cada

día de retraso, a partir del día siguiente de que haya vencido el plazo para el otorgamiento de las licencias de uso objeto de este Contrato, teniendo como límite de aplicación, el importe de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al "PROVEEDOR".

DECIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a no divulgar información que sea intercambiada entre ellas en virtud del presente Contrato y que sea identificada como información confidencial. Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental o por la Ley correlativa aplicable a la "DEPENDENCIA O ENTIDAD".

Sin menoscabo de lo expresado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de "LAS PARTES" adopta para proteger su propia información confidencial. "LAS PARTES" comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de "LAS PARTES" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este Contrato, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se le solicitara por escrito.

Cada una de "LAS PARTES" notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir el uso, revelación o divulgación no autorizados de la información confidencial, y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.

El "PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la "DEPENDENCIA O ENTIDAD".

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

El "PROVEEDOR" asume expresamente de manera única y exclusiva toda responsabilidad laboral, fiscal, de riesgo o accidente de trabajo, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza de la relación laboral que en su caso tenga con el personal que asigne para la prestación de los servicios.

DÉCIMA CUARTA.- DERECHO DE VERIFICACIÓN.

La "DEPENDENCIA O ENTIDAD" estará sujeta a la revisión y auditoría de la unidad administrativa respectiva de la Secretaría de la Función Pública o la autoridad que la suceda, a las cuales el "PROVEEDOR" podrá recurrir en todo momento como la instancia que cuenta con las atribuciones para efectuar auditorías y revisiones respecto del cumplimiento del presente Contrato por parte de las entidades y dependencias gubernamentales, sin perjuicio de lo que la normatividad en la materia de propiedad intelectual le concede para la preservación de sus derechos.

La "DEPENDENCIA O ENTIDAD" deberá mantener registros relacionados con los Productos que ejecute, y deberá proveer a MICROSOFT anualmente de una Declaración de Actualización Enterprise en el formato previsto en el Anexo 4. La "DEPENDENCIA O ENTIDAD" deberá solicitar el incremento de licencias de los productos adicionales que fueren identificados anualmente en dicha actualización.

Durante la vigencia de este Contrato y por un período de un (1) año posterior a su vencimiento, el "PROVEEDOR" tendrá el derecho de solicitar a través de las unidades administrativas mencionadas en el primer párrafo, la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la "DEPENDENCIA O ENTIDAD", previo aviso escrito notificado a éstas con al menos treinta (30) días naturales de anticipación. Alternativamente, el "PROVEEDOR" podrá requerir a la "DEPENDENCIA O ENTIDAD" que llene en forma precisa y dentro de un plazo de treinta (30) días naturales contado a partir del requerimiento, un cuestionario o un formulario que el "PROVEEDOR" proporcione para tales efectos.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, previa notificación que se realice por escrito a la otra parte. Toda modificación o adición deberá ser acordada por "LAS PARTES", formalizarse por escrito a través del convenio modificatorio correspondiente y entrará en vigor a partir de la fecha de su formalización.

Cualquier adición o modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta Cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Todo lo no previsto expresamente en el presente Contrato se regirá por la legislación Federal de los Estados Unidos Mexicanos aplicable a la "DEPENDENCIA O ENTIDAD". En caso de controversia relativa a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes que le correspondan a la "DEPENDENCIA O ENTIDAD", renunciando a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato Específico, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en dos tantos en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, el 1º. primer día del mes de julio del año 2019 dos mil diecinueve.

LA "DEPENDENCIA O ENTIDAD"



**MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN
DIRECTORA GENERAL**

**"EL PROVEEDOR"
MICROSOFT CORPORATION**



**SR. ALEJANDRO MARTINEZ RAMOS
APODERADO LEGAL**